



ORDENAZA DEL CONDADO 413.31 - VEHICULOS DE RECREACION

Los vehículos de recreación son estupendo para viajes con la familia y amigos. Reconociendo la importancia de como mantener nuestra comunidad saludable, sana y atractiva el Condado de Riverside ha impuesto requisitos para Vehículos de Recreación.

Restricciones de Estacionamiento

- Ninguna persona deberá estacionar o dejar ningún vehículo de recreación o de remolque, en cualquier carretera del condado por un periodo superior a tres días.
- Un vehículo o remolque estacionado o parado en el mismo lugar por mas de 72 horas esta prohibido de estacionarse o pararse en otro lugar dentro de un radio de 500 pies de distancia de la ubicación original, con la intención de eludir el limite de 72 horas de estacionamiento y uso de carreteras del condado como espacio.

Excepciones

Un vehículo recreativo puede estacionarse o pararse en una carretera del Condado, si es permitido estacionarse allí, por un periodo de no mas de 48 horas, dos veces al mes, siempre y cuando;

1. El vehículo este estacionado o parado en frente de la residencia del dueño del vehículo recreativo con el fin de carga, descarga o limpieza de dicho vehículo: o
2. El vehículo este estacionado o parado directamente en frente de la residencia por una persona de visita a la residencia y el dueño ha dado su permiso.

Violación—Multa

Cualquier vehículo estacionado o parado en cualquier carretera del condado en violación de la Ordenanza No. 413.31 Sección 1.3 estará sujeto a ser remolcado y colocado en una instalación de almacenamiento en cumplimiento y conformidad con las disposiciones de las secciones 22651 y 22850 del Código de Vehículos de California.

2. Los procedimientos, recursos y sanciones por la violación de las disposiciones de esta ordenanza y para la recuperación de los costos relacionados con la aplicación son previstas en la Ordenanza No. 725, que se incorpora en el presente documento mediante esta referencia.

3. Cualquier persona que viole las disposiciones de esta ordenanza (salvo indicación a lo contrario) será culpable de una infracción, salvo disposición a lo contrario y en su condena, será sancionado con una multa establecida por el código de vehículos de California. Cada día que es cometido o permitido continuar una violación constituirá un delito separado. No obstante lo anterior, la primera y cualquier subsiguiente violación de la Ordenanza No. 413 sección 1.13 (B) puede ser citada, acusada y perseguida con un delito menor. Pago de cualquier multa o sanción no exenta a una persona de la responsabilidad de corregir cualquier violación de esta ordenanza.



ORDENAZA DEL CONDADO 413.31 - VEHICULOS DE RECREACION

Sitios Útiles

Si planea irse de vacaciones en su RV, los siguientes son sitios de Internet que podrían ser útiles.

www.fs.fed.us

Información sobre sitios de campamento.

www.gorving.com

Información obre campamento.

www.rvra.org

Asociación que renta artículos recreativos.

www.rvresources.com Recursos para RV's

www.rvforums.com

Foros de RV's



Code Enforcement

West County **

137 N. Perris Blvd. Perris CA 92570

West County - Lakeland Village **

16275 Grand Ave., Lake Elsinore, CA 92530

Mid-County **

50130 Main St. Cabazon, CA, 92230

South-County **

581 S. Grand Ave. San Jacinto, CA 92582

East County

77588 El Duna Ct. Palm Desert, CA 92211

Administration

4080 Lemon St, 12th Floor Riverside, CA 92501

(951) 955-2004 or (760) 393-3344

** Por Cita Solamente



ce.rctlma.org